

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN RUTAS HABITACIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C. P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ, LA OFICIALÍA MAYOR A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C.P. HORACIO FLORES CHÁVEZ, LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EL C. JUAN MANUEL FUENTECILLA NORIEGA, LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EL C. EDUARDO HEREDIA BARRANCA, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A TRAVÉS DE SU TITULAR EL LIC. NEIL MARTÍN PÉREZ CAMPOS, Y LA SINDICATURA MUNICIPAL POR CONDUCTO SU TITULAR EL LIC. ENRIQUE CARLOS VALLES ZAVALA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ANCHO S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL C. EDUARDO JORGE BACA ALVARADO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL "CONCESIONARIO", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 08 de Diciembre de 2011, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se acordó iniciar con el procedimiento de licitación pública del otorgamiento de la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en 54 rutas habitacionales en la Ciudad de Chihuahua, de conformidad con el artículo 10 fracciones IV y V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, los artículos 179 al 188 y demás relativos y aplicables del Código Municipal del Estado de Chihuahua, así como lo estipulado por el 31 fracción I, 33 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua;

II.- Con fecha 06 de Noviembre de 2012, fue emitido Dictamen Técnico por la Subdirección de Aseo Urbano dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales mediante el cual se motiva y fundamenta la asignación de las 54 rutas habitacionales;

III.- Que el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, con fecha **09 de Noviembre de 2012**, emitió fallo adjudicatorio en la Licitación Pública identificada con el No. **OM-23/12**, relativa al Otorgamiento de la Concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en 54 Rutas Habitacionales en la Ciudad de Chihuahua, solicitado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, adjudicándose a favor de Ancho S.A. de C.V. la partida **1 (uno)** tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 fracción I inciso d) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 64, fracción XI, y 66, fracción III y 67, 33 fracciones V y XIII, 35 fracción II, 36, 36-A, 36-B del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por los artículos 49, fracción II y XI, y 51, fracción I, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Que el artículo 115 fracción III, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 138, fracción I, inciso d, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y del artículo 180 fracción IV, 181 y 182 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, señala que corresponde al Municipio como una de sus atribuciones primordiales la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
4. Que el Código Municipal del Estado de Chihuahua en sus artículos 181, 182 y demás relativos, establecen que los servicios públicos podrán prestarse por particulares a través de concesiones o contratos administrativos cuando no lesione directamente el interés público o social a juicio del Ayuntamiento.
5. Cuenta con solvencia y liquidez necesaria a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables.
6. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
7. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "**EL CONCESIONARIO**" el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el "**EL CONCESIONARIO**", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Es una persona moral mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la Escritura Pública número 3,375, volumen 115, de fecha 18 de Septiembre de 1996, ante la fe del Licenciado Jesús Armando López Fernández adscrito a la Notaría Pública número 7, por licencia de su titular el Lic. Norberto Burciaga Cázares, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Chihuahua, bajo número 32, a folios 47, del volumen 21, del libro Primero Sección Comercio, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 25 días de Septiembre de 1996. Obra copia simple del documento mencionado en el archivo de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO** como constancia;

2. Que mediante escritura pública número 4,641, volumen 139, de fecha 6 de Abril del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Royo Provencio, adscrito a la Notaría Pública número 7, por licencia de su titular el Lic. Norberto Burciaga Cázares, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 3 de Mayo de 1999, por medio de la cual se autorizó aumentar el capital social de la empresa en comento; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo número 57, a folios 113, del volumen 108, del Libro Primero de Comercio, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 12 días de Abril del año 2000. Obra copia simple del documento mencionado en el archivo de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO** como constancia;
3. Que el C. Eduardo Jorge Baca Alvarado, tiene facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con el instrumento público número 4,642, volumen 140, de fecha 6 de Abril de 2000, ante la fe del Lic. Juan José Royo Provencio, adscrito a la Notaría pública número 7, por licencia de su titular el Lic. Norberto Burciaga Cázares, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua; escritura mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 2 de Mayo de 1999, en la cual se acordó y autorizó el nombramiento del C. Eduardo Jorge Baca Alvarado como Presidente del Consejo de Administración, otorgándole de esta manera Un Mandato General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo número 16, a folios 35, volumen 109, del Libro Primero de Comercio, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, de fecha 19 de Abril de 2000. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
6. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **ANC960918 AY4**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
7. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de **"EL MUNICIPIO"** con el número **0034**;
8. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en la Avenida Trasviña y retes número 3300-C, Colonia San Felipe C.P. 31240, de esta ciudad de Chihuahua, Teléfono 614-426-78-71;
9. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
10. Es voluntad de su órgano de administración suscribir el presente contrato, a fin de prestar el Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos al **MUNICIPIO** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento, **"EL CONCESIONARIO"** y **"EL MUNICIPIO"**, celebran un contrato de Concesión del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos, conforme a las características y especificaciones Técnicas descritas en el Anexo 4 (Técnico), de las bases de la Licitación Pública OM-23/12, el cual presentó **"EL CONCESIONARIO"** debidamente firmado y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen y que a continuación se describe:

Partida 1. Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos en la Modalidad de Residuos Sólidos No Peligrosos en las siguientes 4 Rutas Habitacionales:

PARTIDA 1	
RUTA	DESCRIPCIÓN
R-100	COLONIA LEALTAD II, COMPRENDE EL POLÍGONO QUE FORMA AV. CARLOS PACHECO, ANTONIO LEON, CALLE 27, LA CALLE JUSTINIANI, A CALLE ALABASTROS Y CALLE 39.
R-102	P/ COLONIA 02 DE OCTUBRE, SECTOR 03 COMPRENDE : P. LOMBARDO TOLEDANO A CALLE HERMANOS RUIZ Y DE CALLE ANDRES FIGUEROA, CALLE RAMÓN NUÑEZ TERRAZAS A ARROYO DE SAN RAFAEL
R-138	P/ DE LA COLONIA 02 DE OCT, COMPRENDE : AV. PACHECO A CALLE A CALLE RAMÓN TERRAZAS Y DE CALLE MELCHOR GUASPE(ARROYO) , GENARO VAZQUEZ, A CALLE ANDRES FIGUEROA
R-103	P/ DE LA COLONIA 02 DE OCT., M. OCAMPO, LADRILLEROS, OBRERA VISTA AVALOS COMPRENDE : AV. PACHECO A VIAS DEL FFCC Y DE CALLE ANDRES FIGUEROA A VIAS DEL FFCC.

Las Bases del Concurso, Acta de visita al sitio, Acta de junta de aclaraciones y en general, todos aquellos documentos derivados del proceso licitatorio, formarán parte integrante de este contrato y tendrán validez para los efectos del mismo.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. El **MUNICIPIO** se obliga a pagar mensualmente a favor del **CONCESIONARIO** por las 4 rutas habitacionales correspondientes a la **partida número 1** descrita en el numeral que antecede, la cantidad de **\$145,157.76 M.N. (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Siete Pesos 76/100 Moneda Nacional)**; cantidad que se desglosa de la siguiente manera:

PARTIDA 1.-				
RUTA	PRECIO UNITARIO POR RUTA MENSUAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PRECIO TOTAL MENSUAL POR RUTA	PRECIO TOTAL MENSUAL POR LAS 4 RUTAS HABITACIONALES
R-100	\$31,284.00	\$5,005.44	\$36,289.44	\$145,157.76
R-102	\$31,284.00	\$5,005.44	\$36,289.44	
R-138	\$31,284.00	\$5,005.44	\$36,289.44	
R-103	\$31,284.00	\$5,005.44	\$36,289.44	

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La **CONCESIÓN** del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. EL **CONCESIONARIO** deberá de contar con la certificación de **ISO 9001-2008** y con la certificación **ISO 14001**, las cuales deberán de acreditarse ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor de 8 (ocho) meses y no mayor de 3 (tres) años respectivamente, a partir de la firma del presente contrato; ambas certificaciones con el objeto de llevar a acabo el proceso de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en la modalidad de residuos sólidos no peligrosos en rutas habitacionales, las cual permanecerán vigentes y actualizadas durante la vigencia de este contrato. De no cumplir con esta

obligación, el Municipio de Chihuahua rescindirá administrativamente el contrato sin responsabilidad alguna para este último;

2. El **CONCESIONARIO** tendrá la obligación de prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en las 4 (cuatro) rutas habitacionales correspondientes a la partida 1 (uno) que le fue adjudicada, a razón de 2 (dos) rutas por día, con una unidad recolectora o camión recolector nuevo, modelo 2013, el cual se destinará exclusivamente a este servicio; así como a renovar las unidades recolectoras al sexto año del otorgamiento de la concesión. Dicho servicio deberá de realizarse por el **CONCESIONARIO** de manera uniforme, regular y continua y de acuerdo a las instrucciones que le gire la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
3. El **CONCESIONARIO** se obliga a tener una unidad recolectora extra, la cual no podrá tener una antigüedad mayor a 5 (cinco) años en atención al año que se preste el servicio; esto como apoyo para cubrir las faltas que pudiera tener el camión y/o unidad principal, debiendo garantizar la sustitución de éste, para el caso de fallas o imprevistos en las rutas; de tal manera que por ninguna causa se suspenda el servicio en las rutas durante los días y horas acordadas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones convencionales establecidas en la Cláusula Vigésima de este contrato, sin que el pago de dicha sanción exima al **CONCESIONARIO** de la responsabilidad de prestar el servicio objeto de este acto jurídico;
4. Las unidades recolectoras prestarán el servicio con cajas compactadoras de carga trasera de basura con una capacidad mínima de 20 (veinte) yardas cúbicas con sistema de recolección de acera por casa;
5. En el caso de asignación de nuevas rutas, con el propósito de adecuar los servicios a las necesidades que deban satisfacer, el **CONCESIONARIO** deberá de cubrirlas con unidades vehiculares del modelo que corresponda al año en que estas sean asignadas;
6. El **CONCESIONARIO** se obliga a pintar todas las unidades de recolección con una franja en los costados de 25(veinticinco) centímetros de ancho de color amarillo, PANTONE 457 C COM15 Y100 K28 incluyendo chasis y cajas compactadoras; en el costado de las cajas mencionadas, llevarán impresa la leyenda de "**Recolección Habitacional**" con letras de 25 (veinticinco) centímetros, color del PANTONE 1815 C C32 M100 Y100 K49, debiendo agregar la leyenda de teléfono para quejas en la misma medida;
7. Las unidades de recolección y las que se incorporen a la presente concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, sólo serán utilizadas en las zonas asignadas para el cumplimiento del objeto de este contrato, por lo que el incumplimiento de dicha obligación será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el **MUNICIPIO**;
8. El **CONCESIONARIO** se obliga a instalar un radio base en cada unidad recolectora, teniendo la misma frecuencia que la Dirección de Servicios Públicos Municipales (FM BANDA U.H.F. MÓVIL), esto con el objeto de mantener una constante comunicación y respuesta inmediata a los imprevistos que en el servicio público de recolección de puedan presentar. Así mismo, el **CONCESIONARIO** deberá de equipar las unidades con un extinguidor, botiquín, alarma de reversa y torreta;
9. Por cada unidad recolectora el **CONCESIONARIO** deberá de contar con una cuadrilla de 3 (tres) personas, compuesta por un chofer y 2 (dos) persona de apoyo

como mínimo; dicho personal portará uniforme y equipo de seguridad (faja, guantes, zapatos de seguridad, etc.). El uniforme deberá llevar en forma visible la imagen institucional y logos del **CONCESIONARIO**;

10. El **CONCESIONARIO** deberá de contar con un supervisor, quien revisará y corregirá las fallas del servicio, a quien se le proporcionará vehículo y radio de comunicación; así mismo el horario de oficina del supervisor será el establecido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales. La designación de dicho supervisor, deberá de contar con el visto bueno de dicha dependencia y podrá ser removido con justificación, previa notificación por parte de la ya mencionada Dirección de Servicios Públicos Municipales;
11. El **CONCESIONARIO** se obliga a mantener limpias y en perfectas condiciones las unidades, dándoles el mantenimiento preventivo y correctivo que sea necesario, enviando a la Dirección de Servicios Públicos Municipales un informe mensual (bitácora). El servicio de mantenimiento de las unidades se efectuará en el taller de preferencia del **CONCESIONARIO**. La dependencia ya citada solicitará, cuando sea necesaria, la verificación de mantenimiento de las unidades y en el taller que esta última designe;
12. El **CONCESIONARIO** deberá de contar con un patio para resguardo de las unidades, las cuales permanecerán encerradas sin excepción alguna en este lugar después de haber cumplido con el servicio diario; lugar que deberá de contar con el espacio suficiente no sólo para el resguardo de las unidades, si no también para el mantenimiento y limpieza de las mismas. El patio de resguardo se presentará a revisión de la Dirección de Servicios Públicos Municipales el mismo día que las unidades recolectoras y deberá de contar con la licencia de uso de suelo, la que deberá de exhibirse ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor de 3 (tres) meses a partir de la firma del presente contrato;
13. El **CONCESIONARIO** se obliga a cumplir con las anteriores condiciones en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales a partir de la firma del contrato; salvo por lo que respecta a la adquisición y presentación de las unidades recolectoras, para lo cual deberá de sujetarse a los plazos manifestados por la Agencia Automotriz, según anexo 15 (quince) de las Bases, siempre y cuando el plazo no exceda de los 60 (sesenta) días naturales ya señalados. El no cumplimiento de las obligaciones descritas, será causa suficiente para que opere la rescisión administrativa del contrato que nos atañe, sin responsabilidad alguna para el **MUNICIPIO**;
14. El **CONCESIONARIO** deberá de enviar un reporte cada mes, a la Dirección de Servicios Públicos Municipales con la información relativa al tonelaje de recolección diario por ruta y camión, este deberá de ser entregado en dicha dependencia dentro de los 2 (dos) primeros días de mes posterior al que se informa;
15. La **CONCESIÓN** del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, se sujetará a las siguientes condiciones:
 - A. Todos los días, excepto el 25 (veinticinco) de diciembre y 1º (primero) de enero.
 - B. En las zonas asignadas respetando los días estipulados; o bien, aquellos que son instruidas expresamente por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo a la necesidad del servicio.
 - C. Se prestará en turno matutino iniciando a las 6:00 horas durante el verano y a las 6:30 en el invierno y hasta máximo las 18:00 horas, el

servicio no se prestara los domingos salvo que así lo requiera la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

D. La recolección habitacional también incluye la recolección en escuelas y centros comunitarios.

16. El **MUNICIPIO** podrá en cualquier momento adecuar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos contratado, conforme a las necesidades colectivas que debe satisfacer en aras de dar solución a las deficiencias transitorias que se presenten, notificando el cambio al **CONCESIONARIO** con 24 horas de anticipación;
17. El **CONCESIONARIO** se obliga a atender en forma inmediata los señalamientos que el **MUNICIPIO** haga al primero, de acuerdo a las quejas que la Dirección de Servicios Públicos Municipales reciba con relación a las rutas objeto del presente contrato; lo anterior en virtud de las observaciones dadas por los supervisores de la mencionada dependencia;
18. El **CONCESIONARIO** se obliga a conservar en buenas condiciones los bienes afectos a la concesión; así como a adquirir, renovar y modernizar la maquinaria y el equipo correspondiente, y adecuar las instalaciones destinadas a al debido proceso de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, conforme a las instrucciones que para el efecto gire el **MUNICIPIO**;
19. La totalidad de residuos sólidos no peligrosos, incluyendo residuos reciclables, son propiedad del **MUNICIPIO**, y la descarga de dichos residuos sólidos, se harán en las instalaciones del relleno sanitario municipal ubicado en el kilómetro 8.5 de la carretera Chihuahua- Aldama, o bien donde la Dirección de Servicios Públicos Municipales previamente lo determine por escrito, en lugar legalmente habilitado para tal efecto. En ningún caso se generará costo por concepto de derechos a cargo del **CONCESIONARIO**;
20. El **CONCESIONARIO** deberá acatar las disposiciones del **MUNICIPIO** para adecuar la concesión a las necesidades colectivas que debe satisfacer y para solucionar las deficiencias en la actividad del primero;
21. La Dirección de Servicios Públicos Municipales será la encargada de verificar que la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos se cumpla a su entera y plena satisfacción. Las anomalías deberán de ser incluidas en actas circunstanciadas, las cuales se levantarán para los efectos legales pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el **CONCESIONARIO** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) Prevenir y evitar molestias de cualquier índole a los usuarios del servicio.
- b) Contar con los permisos y/o autorizaciones que las leyes y reglamentos señalan para la ejecución del objeto de esta concesión.
- c) Permitir en todo momento al personal designado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la supervisión y revisión del funcionamiento y operación de los servicios.
- d) No ceder en forma total o parcial los derechos derivados del contrato.

- e) Sujetarse a las cláusulas del contrato de concesión para la prestación de servicios que se firme.
- f) Contar con el personal indispensable para garantizar la adecuada operación del servicio, debidamente uniformados.
- g) Prestar el servicio de manera uniforme, regular y continua.
- h) Establecer un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo a la naturaleza de los equipos que operará.
- i) Las demás que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. Los pagos se realizarán a más tardar dentro los 30 días naturales siguientes a la presentación de aquél comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Comprobante que deberá presentarse de manera mensual. Dichos pagos se harán mediante transferencia o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicado en Calle Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

En atención al objeto del presente acto jurídico, se podrán acordar ajustes anuales a los precios originalmente pactados, tomando como base los índices inflacionarios que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, cuando así lo determine **MUNICIPIO** y de conformidad con los lineamientos y condiciones que el mismo establezca.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "**EL MUNICIPIO**" se encuentre en la posibilidad de pagar al "**CONCESIONARIO**" por la concesión de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua

R. F. C.: MCI-651010-V22

Domicilio Fiscal: Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. El **CONCESIONARIO** garantiza desde ahora que el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos serán prestados valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuente, buscando que sean de la mejor calidad posible.

En consecuencia, el **CONCESIONARIO** debe de tomar las precauciones necesarias, a fin de que el servicio se preste eficazmente en los lugares previamente establecidos, de lo contrario, será responsabilidad del **CONCESIONARIO**, sin cargo adicional para el **MUNICIPIO**.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. En la fecha de la firma del presente contrato, "**EL CONCESIONARIO**" deberá suscribir una **póliza fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor

de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; es decir, por la cantidad de **\$1,801,958.40 M.N. (Un Millón Ochocientos Un Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos 40/100 Moneda Nacional)**. De conformidad con el artículo 183 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. El **MUNICIPIO** podrá ampliar su importe durante la vigencia de la concesión, cuando a su juicio haya devenido insuficiente, o bien, cuando existan prórrogas al contrato.

OCTAVA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. El **CONCESIONARIO** deberá de contratar y presentar por cada una de las unidades recolectoras y/o camión recolector, una póliza de seguro de responsabilidad civil, expedida por una compañía Aseguradora debidamente establecida y autorizada, que ampare los daños materiales, indemnización por muerte y lesiones que con motivo de la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos se genere contra terceros, incluyendo en esta las adaptaciones y la carga de unidades. La cobertura mínima que deberá amparar la póliza correspondiente será por la cantidad de \$1,500,000.00 M.N. (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). Dicha póliza estará vigente por igual tiempo al que dure la concesión para la prestación de los servicios, debiendo presentar su revalidación anual en la forma y términos que determine el **MUNICIPIO**. Las pólizas a las que se hace referencia, deberá de presentarse a la puesta en circulación de las unidades recolectoras.

NOVENA. REVOCACIÓN, RESCISIÓN, CADUCIDAD Y NULIDAD DE LA CONCESIÓN. En atención artículo 183 fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua "**EL MUNICIPIO**" mediante el H. Ayuntamiento de Chihuahua o bien el Presidente Municipal, tendrá la facultad unilateral de extinguir y/o terminar la Concesión ya sea por revocación, rescisión, declaración de caducidad o bien de nulidad; séase por causas de interés público, por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, sin responsabilidad alguna para **MUNICIPIO** o por contravenciones a las disposiciones, procedimientos o requisitos que establecen en los artículos 184, 185, 186, 187, 188 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, pudiendo a demás hacer efectiva la garantía otorgada por el "**EL CONCESIONARIO**" para el cumplimiento del presente contrato.

La revocación, rescisión, caducidad y nulidad de la concesión deberá de sujetarse a las siguientes condiciones:

1.- Revocación.-

El Ayuntamiento podrá, en atención del interés público, revocar unilateral y anticipadamente la concesión sin que exista motivo de caducidad, rescisión, nulidad o incumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO**.

Revocada la concesión, el **MUNICIPIO**, asumirá en forma directa la prestación del servicio y pagará al **CONCESIONARIO** la indemnización que corresponda.

La indemnización será igual al valor de los bienes muebles en la fecha de la terminación, conforme avalúo que practique perito autorizado. Tratándose de inmuebles, se estará al valor catastral y si no están registrados en las oficinas rentísticas o se trata de instalaciones, será estimado conforme al justiprecio que se formule de acuerdo a los términos de este párrafo.

De la suma que se obtenga, se deducirán las cantidades que de los ingresos debieron de aplicarse contable y financieramente a la amortización y depreciación de los bienes durante los años que estuvieron afectos al servicio.

Además se resarcirá al **CONCESIONARIO**, por los perjuicios que le cause el acuerdo de terminación, calculándose el monto anual sobre el promedio que resulte de sus declaraciones fiscales, sobre utilidades obtenidas en los últimos tres años. En ningún caso, el importe de la indemnización por perjuicios excederá al diez por ciento del valor de los bienes. La cantidad menor que resulte en los dos procedimientos, se multiplicará por el número de años que faltaban para expirar la concesión, sin que la indemnización exceda de cinco años. El **CONCESIONARIO** estará obligado a probar los perjuicios que reclame.

2.- Caducidad.-

La Concesión podrá caducar:

- I. Cuando no se inicie la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;
- II. Porque el **CONCESIONARIO** no haya realizado las obras e instalaciones o no haya adquirido la maquinaria y equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas por el Ayuntamiento, para la prestación del servicio;
- III. Porque el **CONCESIONARIO** no preste el servicio de manera regular, continua, uniforme y adecuada a la necesidad colectiva que debe satisfacer;
- IV. Porque el **CONCESIONARIO** no otorgue o amplíe las garantías en los términos que le fueron fijadas;
- V. Porque hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o los bienes afectos al servicio público de que se trate sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento y siempre que haya transcurrido cuando menos un año de su otorgamiento;
- VI. Cuando se deje de prestar el servicio en todo o en parte, temporal o permanentemente sin causa justificada, a juicio del Ayuntamiento o sin previa autorización por escrito del mismo;
- VII. Porque se modifiquen por el **CONCESIONARIO** sin autorización del Ayuntamiento, las tarifas autorizadas;
- VIII. Porque se modifiquen o alteren substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio, las instalaciones, equipo y maquinaria, sin la previa autorización por escrito del Ayuntamiento; y
- IX. Cuando se constate, que el **CONCESIONARIO** no conserva los bienes afectos al servicio en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio para la prestación normal del servicio y para los intereses del municipio.

3.- Rescisión.-

La concesión se rescindirá por falta de cumplimiento de las demás obligaciones del **CONCESIONARIO** previstas en las leyes en la que se fundamenta el presente contrato, reglamentos o contrato-concesión y que no estén señaladas expresamente como causas de caducidad.

4.- Nulidad.-

La concesión se anulará cuando se haya otorgado:

- I. Por autoridades, funcionarios o empleados que carezcan de competencia para ello;
- II. Con violación de un precepto legal;
- III. Por error, dolo o violencia; y
- IV. Con omisión o incumplimiento de las formalidades que deba revestir.

5.-Municipalización.-

Habrà municipalización de servicios cuando el municipio asuma la titularidad, gestión y prestación directa de una actividad, anteriormente realizada por particulares, sin que medie concesión de autoridad para satisfacer necesidades colectivas económicas o materiales.

Se municipalizarán los servicios en los siguientes casos:

- I. Cuando la prestación de los servicios por los particulares no se lleve a efecto de una manera regular, continua, uniforme y adecuada a las necesidades que deben satisfacer;
- II. Cuando los prestatarios carezcan de la capacidad para satisfacerlos;
- III. Cuando la prestación de los servicios por los particulares, afecte la estructura, organización y cumplimiento de las atribuciones del municipio; y
- IV. Cuando su prestación por los particulares cause perjuicios graves a la colectividad.

Decretada la municipalización, el Ayuntamiento podrá solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de los bienes propiedad de los particulares que estuvieran afectos a la prestación del servicio.

Los bienes afectos a la prestación del servicio son propiedad del **CONCESIONARIO** durante el plazo de la concesión, pero su dominio queda sujeto al derecho de reversión. En consecuencia, los gravámenes impuestos sobre ellos se extinguirán al pasar dichos bienes al **MUNICIPIO**, por haberse producido cualquiera de las causas de terminación de la concesión previstas en las leyes y sus reglamentos.

Cuando se decreta la nulidad, caducidad o rescisión de las concesiones, los bienes afectos al servicio revertirán gratuitamente a favor del **MUNICIPIO**. En el caso de vencimiento del plazo no se requiere declaración alguna y la reversión será automática.

Las concesiones podrán prorrogarse si el Ayuntamiento lo considera conveniente, por un plazo igual para el que fue otorgada, siempre y cuando:

- I. La petición haya sido formulada por escrito, dentro del mes anterior a la fecha de su vencimiento;
- II. Subsista la necesidad del servicio;
- III. Se haya prestado ésta en forma eficiente; y
- IV. Que las instalaciones y equipo se encuentren en condiciones para la prestación del servicio, por el tiempo que se haya concedido la prórroga.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que la fecha de inicio de la prestación del servicio será a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la emisión del fallo correspondiente, y la concesión estará vigente hasta el **30 de Noviembre de 2024**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la concesión podrá prorrogarse si el **MUNICIPIO** lo considera conveniente, por un plazo igual para el que fue otorgada, siempre y cuando:

- I. La petición haya sido formulada por escrito, dentro del mes anterior a la fecha de su vencimiento;
- II. Subsista la necesidad del servicio;
- III. Se haya prestado ésta en forma eficiente; y
- IV. Que las instalaciones y equipo se encuentren en condiciones para la prestación del servicio, por el tiempo que se haya concedido la prórroga.

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, "**EL MUNICIPIO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al "**CONCESIONARIO**", cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

Lo anterior sin perjuicio en lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con

anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el "**CONCESIONARIO**", ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMA CUARTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "**CONCESIONARIO**" deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y

legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán generarse y destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":

LIC. NEIL MARTÍN PÉREZ CAMPOS

"EL CONCESIONARIO":

C. EDUARDO JORGE BACA ALVARADO

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. En el presente contrato podrán acordarse ajustes anuales a los precios originalmente acordados, tomando como base los índices inflacionarios que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación; siendo el **MUNICIPIO** el que determine los procedimientos de revisión y ajuste.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA NOVENA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato o atraso en el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, el **MUNICIPIO**, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el **CONCESIONARIO**, podrá aplicar una pena convencional equivalente al 15% (quince por ciento) diario por los días que le corresponda prestar el servicio antes mencionado, calculada dicha pena, sobre el monto del costo mensual del servicio, en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, o bien optar por la rescisión prevista establecida en el artículo 41 del mismo ordenamiento legal. Además de hacer valer lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, respecto de las formas de terminación de una concesión, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 184 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Cuando el **MUNICIPIO** lleva a cabo el servicio, por incumplimiento de las obligaciones o atraso del **CONCESIONARIO**, se entiende que se hará con cargo a este último, quien está obligado a pagar al **MUNICIPIO** la cantidad que corresponda de acuerdo al tabulador en el que se describen las rutas, días y horas en las que se llevará a cabo el servicio por el cual de otorgó la concesión.

Lo anterior sin perjuicio de que el **MUNICIPIO** se abstendrá de realizar pago alguno durante el periodo en que se deje de llevar a cabo tal servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante recurso de revisión y reconsideración previsto en el artículo 198 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

EL MUNICIPIO:



C. P. ILDEFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ
TESORERO MUNICIPAL

C.P. HORACIO FLORES CHÁVEZ
OFICIAL MAYOR

C. JUAN MANUEL FUENTECILLA NORIEGA
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

C. EDUARDO HEREDIA BARRANCA
COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

LIC. NEIL MARTÍN PÉREZ CAMPOS
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

LIC. ENRIQUE CARLOS VALLES ZAVALA
SÍNDICO MUNICIPAL

ANCHO S.A. DE C.V.
DUCTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINI
C. EDUARDO JORGE BACA ALVARADO

A ALVARADO